

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0476 /2017

ANTOFAGASTA, 11 DIC 2017

**VISTOS:**

1. La carta s/n recepcionada el 20 de octubre de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual los señores Antonio Carracedo Rosende y Claudio Morales Fernandez, ambos en representación de Recicladora Ambiental Ltda. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Modificación de Distribución de Almacenamiento de Insumos RE N° 0228/2014**" (en adelante el "Proyecto").
2. La Resolución Exenta N° 0228/2014 "Módulo de almacenamiento y Filtrado de Aceites" (en adelante RCA N°0228/2014).
3. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046, de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, los señores Antonio Carracedo Rosende y Claudio Morales Fernandez, ambos en representación de Recicladora Ambiental Ltda., en la carta indicada en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Modificación de Distribución de Almacenamiento de Insumos RE N° 0228/2014**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a. Almacenamiento de insumos con el fin de asegurar el stock de materiales en el tiempo. En el galpón de insumos ya no se almacenará los productos Inkabor (ácido bórico) y tampoco ácido fluorhídrico, quedando estos lugares disponibles para otros insumos, los que corresponderán a:
    - en el lugar del Inkabor (ácido bórico—sustancia líquida peligrosa) se almacenará Cal (Hidróxido de calcio—sustancia sólida no peligrosa) en estado sólido envasada en maxisacos;

- en el lugar del Ácido fluorhídrico se almacenará Soda cáustica en estado líquido (Hidróxido de sodio) contenido en isocontenedores (IBC) de capacidad 1 m<sup>3</sup>.
  - En el lugar donde se almacenaría el salitre (Nitrato de sodio), será utilizado para almacenar carbón (Carbón antracita – sustancia sólida no peligrosa) contenido sólido en maxisacos de capacidad 1 m<sup>3</sup> y el Salitre se acomodará en lugar contiguo a Piritemax (Disulfuro de hierro).
- b. El proyecto se localiza en la Comuna de Calama, Provincia El Loa, Región de Antofagasta. Las coordenadas se presentan a continuación:

Tabla 1. Coordenadas del Galpón de Insumos, WGS 84 Huso 19S

Vértice	Coordenada Este (m)	Coordenada Norte (m)
a	510771	7518374
b	510797	7118379
c	510802	7518354
d	510775	7518349

El sector donde se emplaza el proyecto de acuerdo al Plan Regulador, corresponde a una zona denominada “ZU-6”, zona exclusiva para las actividades industriales.

- c. Las sustancias peligrosas y las cantidades que se aprobaron para almacenar en la RCA N°0228/2014; las sustancias y cantidades que se buscan almacenar respecto del presente Proyecto en consulta y la comparación de lo evaluado versus la modificación ingresada se observa en las tablas 2, 3 y 4 del presente documento:

Tabla N°2. Descripción de insumos en almacenamiento RCA N°0228/2014

Insumo	Sustancia química	Cantidad a proceso t/mes	Capacidad de Almacenamiento T	División NCh 382/Of.98
Soda cáustica	Hidróxido de sodio	10	44	8 Corrosivo
Salitre	Nitrato de sodio	0.3	80	5.1 Oxidante
Azufre	Azufre	1.6	5.5	4.1 Inflamable
Piritemax	Disulfuro de hierro	0.8	24	5.1 Oxidante
Inkabor	Ácido bórico	8	10	8 Corrosivo
Ácido fluorhídrico	Ácido fluorhídrico	3	15	8 Corrosivo
Ceniza de soda	Carbonato de sodio	40	125	8 Corrosivo

Tabla N°3. Descripción de insumos en almacenamiento respecto del Proyecto en consulta.

Insumo	Sustancia química	Cantidad a proceso t/mes	Capacidad de Almacenamiento Ton	Bodega superficie construida	División NCh 382/Of.98
Soda cáustica	Hidróxido de sodio	10	44	7 x 10 = 70 m <sup>2</sup>	8 Corrosivo
* Salitre	Nitrato de sodio	0.3	25	3 x 10 = 30 m <sup>2</sup>	5.1 Oxidante
Azufre	Azufre	1.6	5.5	3 x 10 = 30 m <sup>2</sup>	4.1 Inflamable
Piritemax	Disulfuro de hierro	0.8	12	3 x 10 = 30 m <sup>2</sup>	5.1 Oxidante
Cal	Hidróxido de calcio	8	35	7 x 10 = 70 m <sup>2</sup>	No Peligroso
Soda cáustica (IBC)	Hidróxido de sodio líquido	3	40	6 x 10 = 60 m <sup>2</sup>	8 Corrosivo
Ceniza de soda	Carbonato de sodio	40	125	14 x 10 = 140 m <sup>2</sup>	8 Corrosivo
Carbón	Carbón antracita	40	110	10 x 10 = 100 m <sup>2</sup>	No Peligroso

Tabla N°4. Comparación de las cantidades a almacenar respecto de lo aprobado y la presente modificación.

Insumo	Sustancia química	División NCh 382/Of.98	Almace. Autorizado con RCA	Almace. a modificar	Reglamento Letra ñ
Soda cáustica	Hidróxido de sodio	8 Corrosivo	298 Ton Corrosivas – Reactivas (Letra ñ.4)	246Ton Corrosivas – Reactivas (Letra ñ.4)	Ñ4 120 Ton/día  No modifica la cantidad evaluada – Disminuye a 52 Ton a lo evaluado
Ceniza de soda	Carbonato de sodio				
*Inkabor	Ácido bórico				
*Ácido fluorhídrico	Ácido fluorhídrico				
Piritemax	Disulfuro de hierro				
Salitre	Nitrato de sodio	5.1 Oxidante - Reactiva			
Azufre	Azufre	4.1 Inflamable	5.5 Ton	5.5 Ton	Ñ3 80 Ton/día  Mantiene a lo evaluado
**Cal	Hidróxido de calcio	No Peligroso	No Peligroso no ingresa al SEIA	145 Ton	No Aplica
**Carbón	Carbón antracita	No Peligroso			

2. Que, la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en los literales ñ) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literales ñ3) y ñ4) del artículo 3° del RSEIA:

*“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

*ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

El proyecto mantiene las cantidades a almacenar evaluadas en RCA N° 0228/2014, correspondientes a 80 ton/día.

*ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).”*

El proyecto contempla el almacenamiento total de 12 Ton/día de sustancias corrosivas o reactivas, lo cual disminuye a 52 toneladas lo evaluado en la RCA N° 0228/2014.

3. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente resolución, el Proyecto consultado conserva los montos ya evaluados para el caso del literal ñ3) y presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal ñ.4) del artículo 3° del RSEIA.
4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVO:**

1. El Proyecto “**Modificación de Distribución de Almacenamiento de Insumos RE N° 0228/2014**”. no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Antonio Carracedo Rosende y Claudio Morales Fernandez, ambos en representación de Recicladora Ambiental Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las

autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**



**PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

*DLR/SEC/PAE/pae.*

Distribución:

Atte. Señores Antonio Carracedo Rosende y Claudio Morales Fernandez, ambos en representación de Recicladora Ambiental Ltda. Dirección: Avenida Las Industrias 335, Calama, Antofagasta.

C.c.

- Sr. Ivo Ivicovic Gómez. Dirección: Avenida Las Industrias 335, Calama, Antofagasta..
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 23832. PERTI-2017-2831.

